



Resolución de Secretaría General N° 053-2017-ITP/SG

Callao, 23 de marzo de 2017

VISTOS:

La Carta N° 015-2017-CSA, del Consorcio San Andrés; la Carta N° 019-2017/APHJ/ITP/ICA, del Supervisor, Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara; el Memorando N° 609-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 175-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, por el monto de S/ 7'902,306.32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis con 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 151-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución de obra inicia el 07 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de la misma, el 03 de octubre de 2016;

Que, el ITP y el Ing. Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 2 de marzo de 2016, el Contrato N° 025-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra antes señalada, por el monto de S/ 249,693.20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión



de ejecución de la obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 152-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 7 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 3 de octubre de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 177, 178, 179, 180, 181, 254-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General N° 002, 015 y 025-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06-parcial, 07, 08 y 09-parcial, declarándose procedente ciento treinta (190) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la Obra, del 11 de febrero al 11 de abril del 2017;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 177, 180, 254-2016-ITP/SG y 025-2017-ITP/SG, se otorga ampliación de plazo N° 01, 02, 03 y 04 en favor del Supervisor, postergándose la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, al 11 de abril de 2017 y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 11 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 032-2017-ITP/DE, de fecha 20 de febrero de 2017, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, por la suma de S/ 178,959.66 (Ciento Setenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve y 66/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 03 por la suma de S/ 74,346.79 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Seis y 79/100 Soles) incluido IGV, siendo el monto adicional neto de S/ 104,612.87 (Ciento Cuatro Mil Seiscientos Doce y 87/100 Soles), cuya incidencia parcial y acumulada asciende a 1.32% y 14.45% respectivamente, en relación al monto contractual original, cuyo plazo de ejecución es de veinte (20) días calendario, cabe señalar que la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo vinculante N° 03 se generan por deficiencias técnicas en la elaboración del Expediente Técnico, generando cambios en los planos

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; asimismo, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 015-2017-CSA, por la cual el Contratista solicita ampliación de plazo N° 11, por veinte (20) días calendario, debido a la afectación de calendario de avance de obra debido a la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 03, solicitando que los veinte días de ampliación de plazo N° 11 sean considerados como ampliación de plazo contractual y no dentro del plazo de ejecución de obra; precisa que la solicitud de ampliación de plazo N° 11, por 20 días calendarios debido a lo siguiente: i) En la zona de cava (semisótano) en el expediente original no se consideró cimentación ni placas del semisótano, lo cual era necesario considerar; ii) En la zona de vendimia correspondiente al área de bodega 1, el usuario consideró no demoler parte de las áreas donde cuenta con laboratorios existentes debido al grado de sensibilidad y descalibre de dichos equipos, por lo cual se consideró una nueva área de vendimia que forma parte del adicional y deductivo vinculante N° 03; iii) Se consideró colocar ladrillo pastelero en techo



aligerado del módulo de viviendas practicante, teniendo en consideración el fuerte calor de la zona;

Que, mediante Carta N° 019-2017/APHJ/ITP/ICA, recibida el 09 de marzo de 2017, respecto de la solicitud del Contratista, el Supervisor opina declararla procedente por cuanto: i) El Contratista ha demostrado, que las causales invocadas atrasos y/o paralizaciones por aprobación de prestación adicional de obra, se encuentre dentro de la ruta crítica, requisito para solicitar ampliación de plazo por las causales establecidas en el artículo 200 del Reglamento de Contrataciones del Estado (emisión de Resolución de aprobación de Adicional de Obra N° 03); ii) Se verifica que el Contratista ha cumplido con los requisitos, procedimientos, y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 11, por veinte (20) días calendario, toda vez que ha presentado su solicitud según el artículo 201 del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 609-2017-ITP/DO, de fecha 21 de marzo de 2017, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 048-2017-ITP/DO/SLZC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 11, en mérito a lo siguiente: "2.3 DE LA COORDINADORA DE OBRA: (...) 2.3.4 Considerando que mediante CARTA N° 077-2017-SG (20/02/2017) se notifica al contratista la Resolución Ejecutiva N° 032-2017-ITP/DE que aprueba la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 con un plazo de ejecución de 20 d.c., donde se entiende desde el 21/02/2017 al 12/03/2017 se ejecutan las partidas de la prestación adicional de obra N° 03; 2.3.5 Adicionalmente con Resolución de Secretaría General N° 025-2017-ITP/SG se declara procedente la ampliación de plazo N° 09-parcial por 60 días calendario y posterga la culminación de la obra al 11/04/2017, por lo técnicamente que se deduce que la causal invocada por el contratista corresponden a un mismo periodo de tiempo al traslaparse a la ampliación de plazo vigente; por estas razones la presente solicitud de ampliación de plazo N° 11 por 20 días es IMPROCEDENTE; 2.3.6 De lo hasta ahora mencionado, el Contratista no ha cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no demostrar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por estas razones la presente solicitud de ampliación de plazo NO es procedente; 3.0 CONCLUSIONES: 3.1 De la documentación presentada por el Contratista y la Supervisión de Obra, y considerando el marco normativo vigente para esta materia la suscrita recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 11, debido que el contratista no ha cumplido con los procedimientos previstos en el Artículo 201 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, en Opinión N° 027-2012/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, indica que el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo, entre otros aspectos, "debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra";

Que, mediante Informe N° 175-2017-ITP/OAJ, de fecha 22 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Dirección de Operaciones, opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 11, siendo que la causal invocada por el contratista corresponden a un mismo periodo de tiempo al traslaparse a la ampliación de plazo vigente; por estas razones la presente solicitud de ampliación de plazo N° 11 por 20 días es improcedente, siendo que el Contratista no ha cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no demostrar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y la necesidad del plazo adicional, por estas razones la presente solicitud de ampliación de plazo NO es procedente;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 11, presentada por el Consorcio San Andrés, en el marco del Contrato N° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación



Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, el 11 de abril de 2017;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 11, presentada por el Consorcio San Andrés, en el marco del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, el 11 de abril de 2017.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San Andrés y al Supervisor, Ing. Primitivo Huertas Jara; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- INSTAR al Supervisor de Obra Ing. Primitivo Huertas Jara, mayor diligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas mediante Contrato N° 025-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General